Santiago, once de marzo de dos mil veinte.

Dando cumplimiento al artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia de primera instancia con excepción del último párrafo del considerando sexto;

Y teniendo, además, presente los fundamentos cuarto, quinto y sexto del fallo de casación que antecede; de conformidad también, con lo dispuesto en los artículos 141 del Código Civil y 67 de la Ley N° 19.968 que creó los Tribunales de Familia, **se revoca** la sentencia apelada de once de enero de dos mil diecinueve dictada en los autos Rit N° C-443-2018, y en su lugar se declara que se acoge la demanda de declaración de bien familiar a que se refieren estos antecedentes, con costas.

Redacción del ministro señor Silva Cancino.

Regístrese y devuélvase.

N°7.303-2019.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Ricardo Blanco H., señora Andrea Muñoz S., señor Mauricio Silva C., y los abogados integrantes señora Leonor Etcheberry C., y señor Diego Munita L. Santiago, once de marzo de dos mil veinte.

RICARDO LUIS HERNAN BLANCO HERRERA
MINISTRO
Fecha: 11/03/2020 13:23:28

ANDREA MARIA MERCEDES MUÑOZ SANCHEZ
MINISTRA
Fecha: 11/03/2020 13:23:29

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 11/03/2020 13:23:29

ROSA MARIA LEONOR ETCHEBERRY COURT
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 11/03/2020 14:06:22

MPXFXVFTGD

DIEGO ANTONIO MUNITA LUCO
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 11/03/2020 14:11:34

MPXFXVFTGD

En Santiago, a once de marzo de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

MPXFXVFTGD